

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

**LIC. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**ENERGETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

**Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 05CO2018X0063  
**Bitácora:** 09/MPA0308/08/18

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Regularización de planta de almacenamiento y distribución de diésel al mayoreo de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V., ubicada en Guerrero, Coahuila**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado el **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Energeticos Internacionales, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, ubicado en la Carretera Federal No. 2 Piedras Negras – Nuevo Laredo Km. 121, C.P. 26640, Municipio de Guerrero, Estado de Coahuila, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 17 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y poder dictaminar en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrado con la clave **05CO2018X0052** y número de bitácora **09/MPA0200/07/18**.
2. Que el 19 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que

Página 1 de 29

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/026/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de julio del 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 31 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 28 de agosto de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito de fecha 14 de agosto de 2018, presentando el periódico "**El Diario de Coahuila**" de fecha 22 de agosto de 2018, en el cual en la sección "**Internacional**" en la **Página 10**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento y distribución al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/026/18** de la Gaceta Ecológica del 19 de julio de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 03 de agosto de 2018, y durante el periodo del 20 de julio al 02 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública. Asimismo, en virtud de que la publicación del extracto en el periódico se realizó el 23 de agosto de 2018 el plazo antes referido se extendió 10 días más sin que a la fecha de emisión del presente oficio, se hubiera presentado solicitud de consulta pública alguna.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

- VI. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el **REIA** que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- VII. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

*D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:*

*IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y*

- VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

**Manifestación de Impacto Ambiental**

**Datos generales del Proyecto**

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, distribución y comercialización de Diésel, para uso comercial, industrial y de servicio doméstico, con una capacidad de almacenamiento de 100,000 litros distribuidos en 1 tanque de la siguiente manera:

Tanques verticales		
Tipo de petrolífero	Capacidad de almacenamiento (l)	Material
Diésel	100,000	acero

Así mismo, está conformada por las siguientes áreas: caseta de control y vigilancia, oficinas, baño para hombres, baño para mujeres, dormitorios, fosa séptica, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, taller y almacén general, banquetas, áreas de circulación, almacén temporal de RP, estacionamiento, área de abastecimiento, 1 dique de contención para 1 área de tanque, 1 área de bombas, tanque de agua para el sistema contra-incendios, fosas de separación de grasas y aceites, sistema pararrayos y sistema contra-incendios en una superficie total de **2,794.45 m<sup>2</sup>**.

El **Proyecto** opera en un predio cuyas colindancias actuales son:

- Al Noroeste con terreno con vegetación,
- Al Suroeste con la carretera Piedras Negras – Nuevo Laredo,
- Al Sureste con terreno con vegetación,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

- Al Noreste con terreno con vegetación.

El **Regulado** presenta el Programa General de Trabajo para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** en la **página 08** de la **MIA-P**, estimando un plazo de **50 años** para concluir las etapas de operación y mantenimiento.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	X	Y
1	364522.07 – 3133465.27	
2	364483.74 – 3133497.22	
3	364476.03 – 3133438.04	
4	364514.42 – 3133407.95	

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

El **Regulado** señala en las **páginas 19** del **capítulo II** de la **MIA-P**, que durante la operación y mantenimiento del **Proyecto** se producirán distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales, los cuales serán manejados por una empresa especializada contratada para este fin, la cual será la responsable del manejo y disposición temporal y final de los residuos peligrosos que se generen, consistentes mayormente en materiales impregnados con hidrocarburos.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

**Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Guerrero en el Estado de Coahuila, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Región Ecológica 09.23, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **109** denominada "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur", con política ambiental de "Aprovechamiento Sustentable", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.
- Que el **Proyecto** incide directamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca de Burgos, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **PRO – 501** y derivado de la vinculación realizada por el **Regulado**, no se advierten elementos que limiten el desarrollo del **Proyecto**.
- Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- En materia de uso de suelo urbano, el **Proyecto** cuenta con una Autorización de Uso de Suelo sin número de oficio del 17 de julio de 2014, mediante la cual, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, autoriza el uso de suelo para el uso de "Planta de distribución de productos petrolíferos".
- Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-002-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b>	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b>	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b>	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b>	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b>	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b>	Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b>	Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b>	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
<b>NOM-EM-005-ASEA-2017</b>	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-EM-005-ASEA-2017	AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 2 de mayo de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, *publicada el 31 de octubre de 2017.
NOM-006-ASEA-2017	Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.
DACG- DOF: 02/05/2018	DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- f. Que en la **Página 5** del **Capítulo II** se indica que la planta de almacenamiento inició operaciones desde el año **2014**, sin embargo, el **Regulado no acreditó** contar con una autorización en materia de impacto ambiental que amparara la preparación, construcción y operación del **Proyecto**, misma que le era exigible toda vez que la Ley Ambiental para el Estado de Chihuahua se publicó desde el día 26 de octubre de 1991, por lo que el **Regulado** violó el carácter preventivo del **PEIA**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

La **UGA PRO-501** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Cuenca de Burgos, en la cual está inmerso el **Proyecto**, además se consideraron los componentes ambientales que tendrán interacción con las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

El **Regulado** describe de las **Páginas 94** a la **101** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de las **Páginas 102** a la **112 del capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio motivo de este análisis se encuentra inmerso en un ecosistema semi urbanizado, caracterizado por colindar con áreas urbanizadas y en constante flujo de población, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el sistema ambiental del sitio donde se implementa el **Proyecto** son el resultado de una renovación del propio ecosistema urbano, ya que en años anteriores, de alguna forma los recursos naturales originales fueron alterados por diversos factores antropogénicos a causa de la modernización del Municipio de Guerrero.

### **Diagnóstico ambiental**

En el área del **Proyecto** existe un alto grado de perturbación, se puede considerar un área de una calidad ambiental baja por diversos factores. El sistema ambiental donde se encuentra el **Proyecto** está inmerso en la periferia de la Zona Urbana del Municipio de Guerrero, la zona se encuentra en buen estado de conservación, presenta fragmentación por la construcción de la carretera y caminos de terracería, pero aún no hay muchas actividades antropogénicas que alteren significativamente el paisaje.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos mediante la valoración cualitativa numérica, desarrollada por Vicente Conesa Fernández-Vítora, la cual es descrita en su Guía Metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental (Conesa, 1997), mediante el cual se consigue dar un grado numérico a la importancia de un impacto ambiental determinado en las etapas de operación, mantenimiento y abandono sobre el **SA** son los siguientes:

AIRE		EVALUACIÓN DE IMPACTO
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
Llenado y carga de tanques	Aumento en el nivel de ruido	Moderado
Riesgo de incendio y/o derrame	Emisiones de gases y partículas	Severo
Tránsito vehicular	Emisiones de gases y partículas	Moderado
	Aumento en el nivel de ruido	Moderado
ETAPA DE ABANDONO		
Retiro de tanques y equipos	Aumento en el nivel de ruido	Moderado
Operación de vehículos	Emisiones de gases y partículas	Moderado
	Aumento en el nivel de ruido	Moderado
Demolición y retiro de áreas construidas	Emisión de gases y partículas	Moderado
	Aumento en el nivel de ruido	Moderado
	Emisión de gases y partículas	Moderado

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

<b>Restauración del sitio</b>	Aumento en el nivel de ruido	Moderado
-------------------------------	------------------------------	----------

AGUA		EVALUACIÓN DE IMPACTO
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
<b>Riesgo de incendio y/o derrame</b>	Alteración de la calidad por derrame de materiales peligrosos líquidos	Moderado
<b>Generación de residuos</b>	Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos	Moderado
ETAPA DE ABANDONO		
<b>Generación de residuos</b>	Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos	Moderado

SUELO		EVALUACIÓN DE IMPACTO
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
<b>Riesgo de incendio y/o derrame</b>	Alteración de la calidad por derrame de materiales peligrosos líquidos	Severo
<b>Generación de residuos</b>	Alteración del perfil por mala disposición	Moderado
	Alteración del drenaje superficial por mala disposición	Moderado
	Disminución de superficie de absorción por mala disposición	Moderado
ETAPA DE ABANDONO		
<b>Operación de vehículos</b>	Modificación del perfil por compactación de áreas de circulación	Moderado
	Modificación del drenaje superficial por compactación de áreas de circulación	Moderado



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

	Erosión por fricción de las llantas sobre el suelo desnudo	Moderado
<b>Demolición y retiro de áreas construidas</b>	Modificación en el nivel de infiltración por retiro de concreto	Moderado +
	Erosión por exposición de suelo desnudo	Moderado
<b>Generación de residuos</b>	Modificación del perfil por disposición inadecuada	Moderado
	Alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada	Moderado
	Alteración del nivel de infiltración por disposición inadecuadas	Moderado
<b>Restauración del sitio</b>	Aumento de la erosión por arrastre del suelo suelto por rotura, tanto por viento como por agua	Moderado
	Modificación del drenaje superficial por retiro de planchas y estructuras de concreto	Moderado
	Modificación del nivel de infiltración por liberación de espacio de captación en superficie	Moderado +

VEGETACION		EVALUACIÓN DE IMPACTO
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
<b>Riesgo de incendio y/o derrame</b>	Alteración en el crecimiento y desarrollo por deposición de material particulado sobre la superficie de las hojas fuera del área del proyecto	Moderado
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
<b>Generación de residuos</b>	Obstrucción en el desarrollo del estrato herbáceo y arbustivo por disposición inadecuada	Moderado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

<b>Restauración del sitio</b>	Impacto positivo por revegetación natural de las áreas antes compactadas y ocupadas por concreto	Moderado +
-------------------------------	--	------------

FAUNA		EVALUACIÓN DE IMPACTO
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
<b>Tránsito vehicular</b>	Alteración de hábitat por movimiento de vehículos y aumento del nivel de ruido en el sitio	Moderado
<b>Generación de residuos</b>	Modificación de hábitat por mala disposición	Moderado
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
<b>Operación de vehículos</b>	Alteración del hábitat por ruido y movimiento de parque vehicular	Moderado
<b>Generación de residuos</b>	Modificación de hábitat por mala disposición de residuos	Moderado
<b>Restauración del sitio</b>	Modificación de hábitat por reacondicionamiento del suelo y la vegetación	Severo +

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

AIRE		MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
Llenado y carga de tanques	Emisiones de gases y partículas y el aumento en el nivel de ruido	Operación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones; mantenimiento preventivo, verificado mediante bitácora; para el caso de riesgo por incendio, instalación de sistema contraincendio
Riesgo de incendio y/o derrame		
Tránsito vehicular		
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
Retiro de tanques y equipos	Aumento en el nivel de ruido	Contratación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones de mantenimiento, comprobable mediante bitácora de mantenimiento
Operación de vehículos		
Demolición y retiro de áreas construidas		
Restauración del sitio		
Operación de vehículos	Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria, vehículos y actividades de demolición de áreas construidas con concreto y remoción del suelo	Todas estas actividades requieren el de vehículos automotores y maquinaria pesada en óptimas condiciones de operación comprobable mediante mantenimiento preventivo y registro en bitácora; en el caso de demolición de las estructuras de concreto y la remoción de suelo, trabajar en fase húmeda
Demolición y retiro de áreas construidas		
Restauración del sitio		

AGUA		MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
Riesgo de incendio y/o derrame	Alteración de la calidad por derrame de materiales peligrosos líquidos	Las áreas de carga y descarga de los carros-tanque se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

<b>Generación de residuos</b>	Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos	Manejo de los residuos generados con estricto apego a la normatividad aplicable
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
<b>Generación de residuos</b>	Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad

<b>SUELO</b>		<b>MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN</b>
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
<b>Riesgo de incendio y/o derrame</b>	Alteración de la calidad por derrame de materiales peligrosos líquidos	Las áreas de carga y descarga de los carros-tanque se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos
<b>Generación de residuos</b>	Alteración del perfil por mala disposición	Manejo de los residuos en estricto apego a la normatividad aplicable
	Alteración del drenaje superficial por mala disposición	
	Disminución de superficie de absorción por mala disposición	
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
<b>Operación de vehículos</b>	Modificación del perfil por compactación de áreas de circulación	Diseño de áreas de circulación internas para evitar que abarquen la totalidad del terreno del área del proyecto
<b>Generación de residuos</b>	Modificación del perfil por disposición inadecuada	Manejo de los residuos que se generen en esta etapa con estricto apego a la normatividad aplicable
<b>Restauración del sitio</b>	Modificación de drenaje superficial por retiro de planchas y	IMPACTO POSITIVO por recuperación parcial del patrón original de drenaje superficial

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

	estructuras de concreto	
<b>Generación de residuos</b>	Alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada	Disposición adecuada de todos los residuos que se generen en esta etapa manejándose en estricto apego a la normatividad aplicable
<b>Demolición y retiro de áreas construidas</b>	Modificación en el nivel de infiltración por retiro de concreto	IMPACTO POSITIVO por recuperación parcial del patrón de drenaje original
<b>Demolición y retiro de áreas construidas</b>	Erosión por exposición del suelo	Relleno con suelo aledaño o de banco de material para evitar dejar abierto el o los boquetes de las cimentaciones, opcional aplicación de aglutinante
<b>Operación de vehículos</b>	Erosión por exposición de suelo	Creación de rutas internas de circulación para disminuir las áreas expuestas la fricción de las llantas de los vehículos
<b>Restauración del sitio</b>	Aumento de la erosión por arrastre del suelo suelto por rotura, tanto por viento como por agua	Trabajo en fase húmeda posterior al rompimiento del suelo u opcional aplicación de aglutinante del suelo

VEGETACIÓN		MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
<b>Riesgo de incendio y/o derrame</b>	Alteración en el crecimiento y desarrollo por deposición de material particulado sobre la superficie de las hojas fuera del área del proyecto	Atención inmediata de contingencia por probabilidad de incendio en los tanques, reduciendo tiempos de ignición de material almacenado, mediante enfriamiento de tanques y ataque con espuma del sistema contraincendios
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
<b>Generación de residuos</b>	Obstrucción en el desarrollo del estrato herbáceo y arbustivo por disposición inadecuada	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia
<b>Restauración del sitio</b>	Impacto positivo por revegetación natural de las áreas antes compactadas y ocupadas por concreto	Rompimiento del suelo permitiendo la recolonización de la vegetación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

FAUNA		EVALUACIÓN DE IMPACTO
<b>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		
<b>Tránsito vehicular</b>	Alteración de hábitat por movimiento de vehículos y aumento del nivel de ruido en el sitio	Mantenimiento preventivo para operar en óptimas condiciones y reducir ruido y vibraciones, comprobable mediante bitácora; creación de rutas de circulación específicas y señalizadas, prohibición de circular fuera del área del proyecto
<b>Generación de residuos</b>	Modificación de hábitat por mala disposición	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>		
<b>Operación de vehículos</b>	Alteración del hábitat por ruido y movimiento de parque vehicular	Mantenimiento preventivo para operar en óptimas condiciones y reducir ruido y vibraciones
<b>Generación de residuos</b>	Modificación de hábitat por mala disposición de residuos	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia
<b>Restauración del sitio</b>	Modificación de hábitat por reacondicionamiento del suelo y la vegetación	IMPACTO POSITIVO, no requiere medida de mitigación

**Impactos residuales.**

El **Regulado** estima en la **Página 149** del **Capítulo VI** de la **MIA-P** que los impactos residuales que se detectaron y de acuerdo al resultado de la evaluación son los siguientes:

COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD QUE CAUSA EL IMPACTO	IMPACTO RESIDUAL
<b>Paisaje</b>	Edificación e instalación de tanques y equipos, tránsito vehicular y generación de residuos	Todas las actividades mencionadas modificarán el paisaje de forma permanente; solo hasta la fase de abandono se contempla restauración parcial del mismo
<b>empleo y demanda de servicios</b>	Tránsito vehicular (operación de vehículos)	En las fases de operación y mantenimiento y abandono se utilizarán vehículos, lo que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

		ocasionará molestias a los vecinos de la planta por el ruido y las emisiones que producen por su circulación, este impacto es permanente hasta la fase de abandono en caso de que la planta se retire del sitio y se restaure el terreno
--	--	--

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada. De igual forma el **Regulado** presenta en las **páginas 148 y 149** de la **MIA-P**, los pronósticos de los escenarios del **Proyecto** sin medidas de mitigación y también implementado las medidas de mitigación.

El **Regulado** presenta en el **Anexo VII** de la **MIA-P** un Programa de Vigilancia Ambiental en la cual se busca cumplir con los siguientes objetivos:

- Controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales y del medio empleados en las actuaciones proyectadas de índole ambiental.
- Comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y ejecutadas. Cuando tal eficacia se considera insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.
- Detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar de manera sistemática a las autoridades implicadas sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
- Describir el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión y a quien van dirigidos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a IX del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*“I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a la operación y mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XV** de la presente resolución.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio donde se ubican de los tanques de almacenamiento de diésel,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

ésta es una zona que ya se encuentra impactada, debido a que se efectuó en su momento el retiro de la cubierta vegetal original, lo cual también ocasionó el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propias de zonas agrícolas, habiendo afectado la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha de un **PVA**.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que haya un abasto de petrolíferos, y por tanto, se mejoren las condiciones de vida de los pobladores del Municipio de Guerrero y sus alrededores.
- d. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos XVI, XVII y XVIII** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales del sitio donde se realizará el **Proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y una vez evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre los ecosistemas involucrados, esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable en el sitio de ubicación propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, la actividad que se realiza en el **Proyecto** no se considera una actividad altamente riesgosa.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracción IX y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-EM-005-ASEA-2017**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, la **DACG- DOF: 02/05/2018** DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y **NOM-006-ASEA-2017**, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Regularización de planta de almacenamiento y distribución de diésel al mayoreo de Energéticos Internacionales, S.A. de C.V., ubicada en Guerrero, Coahuila**", ubicado en la Carretera Federal No. 2 Piedras Negras – Nuevo Laredo Km. 121, C.P. 26640, Municipio de Guerrero, Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIV**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **26 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, debido a que se iniciaron operaciones en el año 2014 y la vida útil de los tanques en promedio es de 30 años. El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá apegarse a lo especificado en la **NOM-006-ASEA-2016 y en sus anexos**, para las etapas de operación y mantenimiento conforme lo señala el **numeral 11 específicamente por lo que respecta al estudio de Análisis de Riesgo y Análisis de Consecuencias**, así como el numeral 12.7. respecto al dictamen de conformidad para la operación y mantenimiento, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO,** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que

<sup>4</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** - Respecto a las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

- a) El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto publicó la **AGENCIA** en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2018.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, así como del inicio y conclusión del desmantelamiento y abandono, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2018**

**DÉCIMO OCTAVO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO NOVENO.**- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "**Energeticos Internacionales, S.A. de C.V.**".

**VIGÉSIMO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, Representante Legal de la empresa "**Energeticos Internacionales, S.A. de C.V.**", por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.  
**Expediente:** 05CO2018X0063  
**Bitácora:** 09/MPA0308/08/18

ICGE/JCC

SIN TEXTO